



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE ZARAGOZA

Avda. Ranillas, 89-97. Escalera D-Plta.3, Zaragoza

Zaragoza

Teléfono: 976 20 81 93

Email: instruccion7zaragoza@justicia.aragon.es

Modelo: C1003

Proc.: **DILIGENCIAS PREVIAS**

Nº: **0000387/2018**

NIG: 5029743220180005633

Delito: amenazas

27 SET. 2018

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Denunciado	PASCUAL GRACIA MARQUINA	MIGUEL ANGEL CUEVA RUESCA	SERGIO ESCOBEDO DEPRA
Denunciado	GERMAN VALTUENA PEYDRO	EMILIO PRADILLA CARRERAS	
Denunciante	CARLES PUIGDEMONT I CASAMAJÓ	ANGEL ORTIZ ENFEDAQUE	JAUME ALONSO-CUEVILLAS SAYROL

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Fecha y hora: 24/09/2018 12:03

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación 5029743007-10fd55d0180dd9d7ca354dde09e2f33eS10JAA==

AUTO

En la ciudad de Zaragoza, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

HECHOS

ÚNICO.- Dictado el 26 de febrero de 2.018 en esa causa por posibles amenazas Auto por el que se acordaba el sobreseimiento libre de las actuaciones, la Audiencia lo revocó por el suyo de 2 de mayo de este año para que se recibiera declaración a los investigados y para que luego se resolviera lo que se considerara oportuno. Practicadas las citadas diligencias y no habiendo propuesto cualquier otra diligencia ninguna de las partes, quedaron los autos para el dictado de esta resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El delito de amenazas tipificado en el artículo 169 del Código Penal español reprime el ataque a un bien jurídicamente protegible como es la libertad de la persona y el derecho de la misma a disfrutar sin temores provocados por terceros



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Fecha y hora: 24/09/2018 12:03

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación 5029743007-10f655d0180dd9d7ca354dde09e2f33eS10JAA==

el desarrollo normal y ordinario de su vida, siendo elementos típicos del delito conforme a consolidada doctrina jurisprudencial:

1º) Una conducta por parte del sujeto activo integrada por hechos o expresiones susceptibles de causar una intimidación en el ánimo del sujeto pasivo, dando a entender la realización futura, más o menos inmediata, de un mal.

2º) Que en el agente de la acción se dé el elemento subjetivo general de la conciencia y voluntariedad del acto, en el que pueda asentarse el reproche de culpabilidad, y que la expresión del propósito sea serio, persistente y creíble.

3º) Que concurren condiciones subjetivas en los sujetos de la infracción y circunstancias concomitantes y circundantes a los hechos que permitan valorar la emisión y recepción del anuncio de un mal como de entidad suficiente para merecer la repulsa social y servir de soporte al juicio de antijuridicidad.

Es un delito de simple actividad que precisa que las expresiones utilizadas sean objetivamente aptas para amedrentar a la víctima, incluso aunque finalmente no consiga su autor la producción en ella de la perturbación anímica que persigue (precisamente por no ser un delito de resultado). El mal con que se amenaza ha de ser constitutivo de alguno de los delitos mencionados en el artículo 169, así como futuro, injusto, determinado, posible, dependiente de la voluntad del sujeto activo (sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2.002, de 12 de junio de 2.000 y de 13 de junio de 2.001).

Pero también es un delito circunstancial con relación al cual ha de valorarse la ocasión en que se profieren las palabras amenazadoras, las personas intervinientes, los actos anteriores, simultáneos y posteriores, diferenciándose el delito del delito leve en función de la mayor o menor gravedad del mal pronosticado y de la mayor o menor seriedad y credibilidad del anuncio del mismo, lo que se ponderará en función del contexto en que se ha producido el hecho.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Fecha y hora: 24/09/2018 12:03

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación 5029743007-10fd55d0180dd9d7ca354dde09e2f33eS10JAA==

SEGUNDO.- Las expresiones contenidas en un video y sometidas a consideración judicial mediante la interposición de la denuncia que origina estas diligencias penales son, literalmente, las siguientes: “Bueno, aquí estamos buscando soluciones a los problemas de España y creo que los hemos encontrado, no sé si los podéis oír pero verlos... verlos igual los veis ahora, ¡mira! Vamos a darle una sorpresa a Puigdemont que está muy duro últimamente, eh?” (esta última frase mientras se enfoca al cañón de un tanque en el que se ha subido quien las pronuncia). En ese instante se gira la cámara hacia otro joven -también sobre el tanque- al que se le ve fugazmente mientras dice: “Vamos pa Bruselas, pa Bruselas”. Finalmente, el autor de la grabación se vuelve a enfocar y concluye la misma diciendo: “setenta toneladas de puro amor y pura democracia... Coletas, el siguiente eres tú, cabrón, arriba España”.

TERCERO.- Sujetos activos del hecho cuestionado son los dos jóvenes denunciados, siendo el denunciante el sujeto pasivo. Los primeros, ciudadanos desconocidos que acudieron a una jornada de puertas abiertas el día de la Patrona del Arma de Infantería en función del respeto y/o curiosidad que sentían por la labor de las Fuerzas Armadas. El segundo, un político con una notable presencia en el panorama político español desde enero de 2.016 y cuyo objetivo principal, la conversión de Cataluña en un Estado independiente, le había dado tanto crédito entre sus adeptos como críticas de todo tipo entre sus oponentes, proyectándose enormemente su figura a nivel nacional.

La acción reprimible en el delito de amenazas es la exteriorización de palabra, por escrito o por actos concluyentes de un mal con un contenido antijurídico, realizada con la intención de que el sujeto pasivo tenga conocimiento de ella, sea porque se profiera directamente contra él, sea porque se articule el medio necesario para que se le haga llegar, aunque finalmente fuera otro el medio por el que la conociera, lo que constituiría una desviación irrelevante del curso causal. Dicha conducta en este caso sería hacerle llegar



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha y hora: 24/09/2018 12:03

Código Seguro de Verificación 5029743007-10fd55d0180dd9d7ca354dde09e2f33eS10JAA==

7

deliberadamente a Carles Puigdemont a través de un vídeo grabado por uno de los denunciados que tienen la solución para el problema que él ha planteado en España, enmarcando la cámara en ese momento el cañón de un tanque de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a los elementos circunstanciales, la expresión fue proferida en el término municipal de Zaragoza, en las instalaciones que en la carretera de Huesca tiene el Regimiento Acorazado Pavía nº 4 de la Brigada Aragón I del Ejército de Tierra, estando su autor subido a un carro de combate en movimiento que se dirigía a su correspondiente nave para ser guardado, teniendo conocimiento el denunciante de tal video varios días después en Bruselas (Bélgica) o sus proximidades, a unos 1.300 kilómetros de distancia de la base del regimiento.

El tiempo en que se produce la alocución denunciada (8 de diciembre de 2.017) es de gran importancia para lo que ahora se juzga y, aunque se daba por conocido en el anterior Auto de archivo, erróneamente vista la revocación del mismo, se va a intentar relatar los hitos, sean decisiones o sucesos, que preceden a la conducta que se reprocha en la querella. Ciertamente que éstos se encuentran minuciosamente relatados en el Auto de 21 de marzo de 2.018 dictado por el Magistrado del Tribunal Supremo de España, Sr. Llarena Conde, por el que se procesa a quien ahora denuncia, Carles Puigdemont, por delitos de rebelión y malversación de caudales públicos, pero se va a intentar hacer un relato resumido de los acontecimientos que desencadenaron la gran crisis institucional y cívica durante la cual se dicen las frases que reprueba el denunciante.

Tres meses antes de que los denunciados dijeran sus controvertidas expresiones se aprobó en el Parlamento de Cataluña la "Ley del referéndum de autodeterminación vinculante sobre la independencia de Cataluña", que regulaba la celebración de una consulta vinculante sobre la independencia de Cataluña y que recogía que el pueblo de Cataluña era un sujeto político soberano y como tal



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha y hora: 24/09/2018 12:03

Código Seguro de Verificación 5029743007-10fd55d0180dd9d7ca354dde09e2f33eSI0JAA==

ejercía el derecho a decidir, ley preparada y redactada previamente por el Gobierno autonómico catalán junto con los partidos independentistas con mayoría en el Parlamento de Cataluña . En un solo día y en un clima de enorme crispación, la ley fue tramitada en sede parlamentaria pese a las decisiones y requerimientos previos del Tribunal Constitucional advirtiendo negativamente sobre toda iniciativa legislativa al respecto y pese a los informes desfavorables del Letrado Mayor y del Secretario General del propio Parlamento autonómico.

Dos días después, la ley fue suspendida por el Tribunal Constitucional, apercibiendo a alcaldes catalanes y a cargos públicos de la Generalidad que no podían participar en el referéndum señalado del 1 de octubre, declarado ilegal. Ignorando la autoridad del citado Tribunal de garantías constitucionales la Generalidad de Cataluña inició el 15 de septiembre una campaña pro-referéndum sobre la independencia que finalizó el 29 del mismo mes.

Aunque durante la campaña y por orden judicial se cerraron varias páginas web en favor del referéndum, poco después se volvieron a abrir en otros dominios por quienes las habían creado.

El 20 de septiembre, mientras se seguía preparando la consulta popular varias unidades de la Policía Judicial entraron y registraron por orden del Juez competente diversas sedes oficiales de la Administración autonómica. Durante el registro en la Consejería de Economía a la búsqueda de material relacionado con el símil de referéndum se dio la consigna entre los simpatizantes del referéndum para rodear el edificio de dicha Consejería, llegándose a congregar varios miles de independentistas que destrozaron los vehículos de la Guardia Civil con los que los agentes se habían desplazado hasta ahí. La actuación tumultuaria y descontrolada hizo que los agentes llamaran en varias ocasiones a los Mozos de Escuadra para pedir su ayuda sin que éstos atendieran sus peticiones. Fue de ese modo que la Comisión Judicial compuesta por guardias civiles y la Letrada de la Administración de Justicia -que en el ejercicio de su cargo es



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Fecha y hora: 24/09/2018 12:03

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación 5029743007-10fd55d0180dd9d7ca354d4e09e2f33e510JAA==

Autoridad- quedaron retenidos todo el día 20 de septiembre de 2.017 y hasta pasadas varias horas de la madrugada del día siguiente mientras la muchedumbre era arengada en el exterior por dos cabecillas de los movimientos sociales nacionalistas, quienes se dirigían a sus seguidores utilizando como plataforma los vehículos de la Guardia Civil, animando a seguir adelante en su proceso hasta que, ya muy de noche y para que descansaran los congregados, les pidieron que volvieran a sus casas.

El 28 de septiembre se reunieron responsables de los Mozos con el ahora denunciante y otros políticos partidarios de la independencia y aquéllos advirtieron a éstos que había grave riesgo de incidentes violentos el día 1 de octubre si se celebraba la consulta. Aún así, el entonces presidente Carles Puigdemont decidió que se siguiera adelante, exhortando a los partidarios de la consulta para que se movilizaran y coordinando un dispositivo policial propio comprometido con su celebración al que, además, se le dio la consigna de no intervenir en ayuda de los agentes de la Policía Nacional y la Guardia Civil que fueran comisionados para la retirada de las urnas como medios delictivos que eran del referéndum ilegal.

Así pues y pese a la intervención en varios puntos del territorio de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, el día indicado se llevó a cabo un referéndum con normas cambiantes y plagado de irregularidades en el que cualquier ciudadano podía votar en cualquier centro, aunque no fuera el suyo, sin control alguno que impidiera el voto en varios centros y en el que se aceptaba para votar cualquier papel aparte de las papeletas preparadas.

La propuesta independentista tuvo en la citada consulta un resultado favorable aplastante, propio de cualquier referéndum sin garantías como los que se celebraban en el anterior régimen político.

Días después, el 10 de octubre, se celebró el pleno del Parlamento de Cataluña y el presidente Carles Puigdemont proclamó la república catalana para, acto seguido, decidir que la suspendía.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha y hora: 24/09/2018 12:03

Código Seguro de Verificación 5029743007-10fd55d0180dd9d7ca354dde09e2f33eSf0JAA==

Dados estos acontecimientos se puso en marcha el mecanismo previsto en el artículo 155 de la Constitución Española y el 27 de octubre, tras celebrarse el preceptivo pleno del Senado, se reunió el Consejo de Ministros y se disolvió el Parlamento de Cataluña, destituyéndose al Gobierno de la de Autonomía Catalana y convocándose elecciones al citado Parlamento para el 21 de diciembre siguiente.

Antes de que otros dirigentes independentistas acudieran a declarar en una causa abierta contra ellos por rebelión en virtud de la citación judicial que ya habían recibido, Carles Puigdemont huyó de España, agazapado en el maletero de un automóvil, dejando a sus compañeros antes de su declaración judicial como investigados con la evidencia de que el riesgo de fuga que podía apreciar el Juez a efectos de una posible medida cautelar personal era, más que tal peligro, una realidad.

CUARTO.- Éste es el contexto temporal en el que quienes ahora son denunciados profieren las debatidas expresiones, aunque cabría recordar que uno de ellos tan sólo dice cinco palabras (“Vamos pa Bruselas, pa Bruselas”) cuya negativa rentabilidad personal es difícilmente superable. Es así que tras un proceso iniciado con constantes alusiones a la épica, a la gesta, a la dignidad, a la unión de todos los independentistas frente a un supuesto adversario construido con continuas y serias distorsiones históricas, culturales y sociales, el promotor del impulso final del mismo se convirtió en prófugo dejando con su acción a sus más directos colaboradores en las puertas de la cárcel.

Pinchado parcialmente el globo de la hazaña heroica con esta conducta desprovista del arrojo, la dignidad y la gallardía que pedía el denunciante a los ciudadanos cuyo apoyo reclamaba, tuvo lugar a principios de diciembre de 2.017 la conducta que ahora se critica, llevada a cabo por uno de los denunciados con un semblante sonriente mientras pronunciaba, como si fuera un extravagante comando, la frase que más arriba se ha reproducido y que iba a



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI,
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Fecha y hora: 24/09/2018 12:03

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación 5029743007-10fd55d0180dd9d7ca354dde09e2f33e5f0JAA==

compartir en privado con algunos amigos a los que quería sorprender montado en un tanque. Recordando aquél la esencia del artículo 8 de la Constitución Española (“las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional”), similar al de cualquier otra Constitución de nuestro entorno democrático, se reía del huidizo político y también de sí mismo al interpretar el caricaturesco personaje que improvisaba. Este sarcasmo no es sólo de los dos denunciados pues es compartido por un sinnúmero de personas, anónimas y conocidas. De este modo, sin excluir el giro nefasto que puede tener la contumacia independentista, como así recuerdan relevantes personalidades al hablar de planteamientos nazis, de la agenda supremacista, de la politización de la Policía o de la falta de respeto a la pluralidad ideológica, hay situaciones que llaman a la hilaridad, siendo así que, convertido el Parlament catalán en una mercería, una valerosa política catalana dijera del actual presidente de su autonomía que parecía el cobrador del lazo o que, vista la pretenciosa solemnidad con la que se dejaba fotografiar el denunciante con sus adláteres, un analista político se refiriera a ellos como “Puigdemont y sus mariachis”.

QUINTO.- Apreciado en este entorno lo dicho por ambos denunciados, es una farsa sin ningún valor intimidatorio ni mínima fuerza de convicción sobre la posibilidad de que los dos civiles denunciados dirigieran un tanque hasta la ciudad adonde huyó el denunciante, siendo inaceptable que lo manifestado por aquéllos fuera la conminación de un concreto mal con sólida apariencia de seriedad y firmeza. Por pensar mal de ellos podría apuntarse un tono cáustico y despectivo hacia el personaje al que suponen carente de valor por su felonía con los suyos -por su huida- y con España -por supuestamente conspirar contra ella desde dentro de su estructura estatal- recordando al respecto que, aun elegido por su parlamento autonómico, es nombrado por el Rey y tiene, aparte de la suprema representación de su Comunidad Autónoma, la ordinaria del Estado



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Fecha y hora: 24/09/2018 12:03

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación 5029743007-10fd55d0180d4d7ca354d4de09e2f3eS10JAA==

en aquella (artículo 152 de la Constitución Española). Cargo que, ciertamente, tenía hasta que fue destituido por el Gobierno de la Nación a finales de octubre de 2.017, como se ha mencionado más arriba, pero no el día en que los denunciados profirieron la frase debatida, ni mucho menos el día que presentó la denuncia ante la Fiscalía Superior de Cataluña, lo que se dice porque se identificó ante la misma de forma reiterada como “M. Hble.”, tratamiento que no le correspondía y que usó de forma indebida en sede oficial.

En definitiva, ese supuesto desprecio hacia el denunciante por su deslealtad ni es amenaza, ni tampoco injuria al participar de un claro animus jocandi, como tampoco es un delito de odio por lo que ya se expresó en el anterior Auto de archivo, añadiendo en este punto que lo que se le reprochaba de forma burlona en el video lo era por su actitud personal (“...vamos a darle una sorpresa a Puigdemont que está muy duro últimamente...”) y no por su pertenencia a un grupo social minoritario. Tildar de seria amenaza lo dicho por los denunciados sería tanto como decir que los trabucaires de un pueblo catalán que en agosto de 2.014 apuntaron hacia el piso de un concejal no independentista y dispararon con pólvora, pero sin proyectiles, hacia su casa, amenazaron a dicho cargo público, cuando lo cierto es que la denuncia que en su momento se interpuso por tal concejal, fue archivada penalmente e incluso fue anulada la sanción administrativa que se le impuso a los trabucaires dado el ambiente festivo en que se enmarcaba tal conducta según decía la resolución judicial correspondiente, debiendo admitirse que el contenido del video denunciado comparte ese tono entre festivo y mordaz.

Por lo demás, no hay ningún indicio de que los denunciados quisieran que el sujeto que citaba uno de ellos tuviera conocimiento de lo que decía, pues ni lo dijo directamente a él, ni comprometió medio necesario para que se le hiciera llegar, admitiendo que su video lo envió de modo privado a algunos amigos. No obstante, como ya queda dicho, aunque ellos mismos lo hubieran subido a cualquier red social, el contenido del video es penalmente irrelevante.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado por:
RAFAEL LASALA ALBASINI
JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO

Fecha y hora: 24/09/2018 12:03

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación 5029743007-10fd55d0180dd9d7ca354dde09e2f33eS10JAA==

SEXTO.- Consecuentemente, aunque debe utilizarse con moderación la facultad de sobreseer las actuaciones por ser el juicio de valor sobre ciertas diligencias de instrucción (declaraciones de investigados y testigos) atribuido a otro Tribunal en el ámbito del juicio oral con sujeción a los principios de inmediación, oralidad y contradicción, dicho principio ha de matizarse para evitar la llamada pena de banquillo cuando la base probatoria de contenido inculpativo resulta objetivamente endeble por otros medios probatorios como es en este caso la documental audiovisual aportada que recoge íntegramente lo dicho por los denunciados, siendo que de lo contrario bastaría la mera afirmación inculpativa del denunciante, para que aquéllos se vieran inevitablemente enviados a un juicio oral que podría quedar instrumentalizado sobre la base de falsas y/o temerarias imputaciones.

En atención a lo expuesto

DISPONGO

El sobreseimiento libre y archivo de las presentes diligencias previas 387/18 por no resultar delictivo el hecho denunciado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado o de apelación directo del modo previsto en el artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo acuerda, manda y firma Don Rafael Lasala Albasini, Magistrado del Juzgado de Instrucción Siete de Zaragoza.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

Firmado por: RAFAEL LASALA ALBASINI JOSE MARIA TELLEZ ESCOLANO	
Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html	Fecha y hora: 24/09/2018 12:03
Código Seguro de Verificación 5029743007-10fd55d0180dd9d7ca354dde09e2f33eS10JAA==	